

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo tercera reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22 y 24-27 de julio de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

Identificación de las especies arbóreas

IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES 17.166 A 17.169

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidenta del Comité de Flora *.
2. En la 17ª Conferencia de las Partes se examinó un documento, que incluía un conjunto de decisiones, en el que se resumió el trabajo dirigido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)* en el marco del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para fortalecer el desarrollo y utilización de herramientas y tecnologías para hacer frente al tráfico ilícito de madera.
3. Se adoptaron las siguientes decisiones:

Decisión 17.166

Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que amplíen o desarrollen y mantengan las colecciones de referencia científicas esenciales para desarrollar metodologías para identificar las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y diferenciarlas de las especies semejantes, de conformidad con las mejores prácticas en vigor sobre la selección, preservación y facilitación del intercambio de materiales de referencia.

Decisión 17.167

Dirigida al Comité de Flora

En relación con las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, el Comité de Flora, en sus reuniones 23ª y 24ª, deberá:

En lo que respecta a la nomenclatura normalizada:

- a) *priorizar taxa para la adopción de referencias de nomenclatura normalizadas nuevas o actualizadas, en particular, cuando la nomenclatura represente un obstáculo para la identificación de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) *identificar las necesidades de investigación y de recursos para la preparación de referencias de nomenclatura normalizadas para los taxa prioritarios;*

En lo que respecta a la madera y otro material como muestras de referencia para fines de identificación, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en la información sobre las iniciativas existentes que se haya facilitado previamente a las Partes:

- a) *determinar, para todas las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, las ubicaciones y la disponibilidad de las muestras o colecciones de referencia existentes, e identificar prioridades para colmar las lagunas;*
- b) *alentar a las Partes interesadas para que identifiquen, compilen y preserven muestras de referencia, y facilitar el intercambio para ponerlas a disposición, según proceda, de instituciones científicas, organismos de aplicación de la ley y otras autoridades concernidas;*
- c) *identificar y compilar información sobre las mejores prácticas para la selección y preservación de muestras de referencia, identificando las lagunas existentes; y*
- d) *considerar la mejor manera de asistir y reforzar las capacidades para el trabajo forense sobre la identificación de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio.*

Decisión 17.168

Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 17.166-167 en la 70ª reunión del Comité Permanente, y presentar sus resultados y recomendaciones a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Decisión 17.169

Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otros interesados pertinentes, deberá apoyar la aplicación de las Decisiones 17.166-168.

Recomendación

4. El Comité de Flora deberá comenzar el mandato bajo la Decisión 17.167, incluyendo un plan de trabajo viable para las labores que deben realizarse entre periodos de sesiones así como la identificación de expertos y/o instituciones necesarios. Para ello, es probable que el Comité de Flora quiera contemplar el uso de fuentes de información disponibles y redes existentes.